

OFICIO Núm. IEEN/Presidencia/1762/2024

Tepic, Nayarit, a 24 de junio de 2024

Asunto: Consulta sobre retiro de propaganda

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracciones I, III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 30 numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y 37 del Reglamento de Elecciones, me permito realizar la siguiente consulta.

El artículo 138 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, prevé la obligación de los partidos políticos de realizar el retiro de la propaganda electoral en los siguientes términos:

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por esta ley, así como a las disposiciones administrativas contenidas en los Reglamentos y Bandos Municipales.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos o candidatas están obligados a borrar y retirar su propaganda realizada en la vía pública durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. La omisión en su retiro será sancionado conforme a esta Ley.

En estos casos, la autoridad electoral podrá solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el retiro de la propaganda electoral cuyo costo del retiro deberá ser cubierto por el candidato independiente o el partido político que lo postuló. (...)

Para dar cumplimiento a lo anterior se tiene considerado solicitar el apoyo a las autoridades municipales, y en caso de no tener respuesta, realizar la contratación de un tercero para el retiro de la propaganda con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.



En ese sentido, ¿cuál es el tratamiento que deberá darse a este descuento de prerrogativas? ¿en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por tener multas y/o sanciones es dable que se realice el cobro sobre el 50% de prerrogativas que recibe el partido político?

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
En la democracia, todas y todos participamos


Dra. María José Torres Hernández
Consejera presidenta del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN
Instituto Estatal Electoral de Nayarit
PRESIDENCIA

C.c.p.- Minutario





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/ 30892/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de junio de 2024.

DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
Av. Country Club 13, Colonia Versalles.
C.P63138, Tepic, Nayarit.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el quince de junio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEN/Presidencia/1762/2024 del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

El artículo 138 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, prevé la obligación de los partidos políticos de realizar el retiro de la propaganda electoral en los siguientes términos:

(...)

Para dar cumplimiento a lo anterior se tiene considerado solicitar el apoyo a las autoridades municipales, y en caso de no tener respuesta, realizar la contratación de un tercero para el retiro de la propaganda con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.

En ese sentido, ¿cuál es el tratamiento que deberá darse a este descuento de prerrogativas? ¿en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por tener multas y/o sanciones es dable que se realice el cobro sobre el 50% de prerrogativas que recibe el partido político?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (en adelante IEEN), solicita se le informe sobre las directrices a seguir para el cobro de sanciones por concepto de retiro de propaganda electoral, en específico cuando un partido político tenga reducciones de ministración del cincuenta por ciento por multas y/o sanciones.

II. Marco normativo

De la misma manera, el propio artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la CPEUM en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44, numeral 1, inciso j de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

partidos políticos se desarrollen con apego a la propia LGIPE, a la LGPP y a los lineamientos que al efecto emita el propio Consejo General.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

De la misma forma, el propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Para la salvaguarda del cobro de sanciones y remanentes el INE a través del CG ha emitido una serie de lineamientos para reglamentar los cobros a los partidos políticos nacionales y locales.

El Acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General aprobado en sesión extraordinaria el quince de marzo de dos mil diecisiete, emitió los “Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones), con la finalidad de regular el registro, seguimiento y ejecución de sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público y gastos de campaña.

A su vez, el acuerdo INE/CG626/2022 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, con temas atinentes al tope máximo porcentual para descontarse con cargo a las ministraciones mensuales de los partidos políticos

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **único cuestionamiento planteado**, respecto del tratamiento que debe darse a un posible descuento de prerrogativas para el pago de retiro de propaganda en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por multas y/o sanciones y en su caso si el pago por dicho concepto puede tomarse del 50% de la ministración restante.

Al respecto, en primer lugar y tratándose de los porcentajes permisibles de descuento por multas y sanciones, se informa que el acuerdo INE/CG61/2017 indica un límite máximo de ejecución de sanciones, el cual corresponde a reducciones de hasta el 50% de la ministración mensual del partido político al que se le practique el cobro coactivo.

Para robustecer lo anteriormente descrito, el Acuerdo INE/CG626/2022 establece que en el supuesto de una pluralidad de resoluciones y sanciones en que converjan dos tipos de sanciones económicas (1. Multas y 2. Reducciones de ministración), la ejecución simultánea de ambas especies puede representar el equivalente máximo del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual de que se trate, como se cita a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Tipo de Sanción	Método de cobro
Multas	Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual, aclarando que, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la deducción de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.	No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% por resolución. De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate
Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones	No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose: o - Hasta el 25% de reducciones de ministración. o - 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

Es decir, el límite permisible de reducciones de ministración en cualquiera de las especies de sanciones no puede rebasar el 50% del financiamiento mensual que corresponda a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

En segundo lugar, respecto de la segunda parte del cuestionamiento en cuanto al tratamiento que debe darse al descuento que se haga a los partidos políticos para el pago del retiro de propaganda es facultad exclusiva de IEEN por estar contemplado dicho descuento en su legislación local.

Ello en virtud de que dentro de las facultades de la UTF se encuentran la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como proporcionar orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.

En ese contexto, la UTF resuelve las consultas que son de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta **se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.**

Bajo ese contexto, es necesario resaltar que la legislación local otorga atribuciones al IEEN referente al tipo de descuento materia de la presente consulta (descuento por pago de retiro de propaganda).

Sin embargo, cabe señalar que en términos de lo señalado en el artículo 287 del RF, esta autoridad fiscalizadora es competente para realizar las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ DRN/30892/2024

Asunto. - Se responde consulta.

sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, se observa que la UTF, no es competente para poder dar respuesta al planteamiento relacionado con el tratamiento del financiamiento público local, al ser un tema exclusivo del IEEN.

Derivado de lo anterior, esta UTF, informa:

- **Que es competencia exclusiva del IEEN la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.**
- Que de conformidad con los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG626/2022, el límite permisible para la retención de ministraciones a los partidos políticos locales por multas y/o sanciones, no debe rebasar el 50% del financiamiento público mensual de sus actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores. Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: FUENTES FLORES JOSE LUIS
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510105
HASH:
A3BE06465DB43453A25198014144D58C5BB0B59F8892E9
C86E109E470A4D4981

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510105
HASH:
A3BE06465DB43453A25198014144D58C5BB0B59F8892E9
C86E109E470A4D4981

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510105
HASH:
A3BE06465DB43453A25198014144D58C5BB0B59F8892E9
C86E109E470A4D4981

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510105
HASH:
A3BE06465DB43453A25198014144D58C5BB0B59F8892E9
C86E109E470A4D4981



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

Oficio. INE/DEPPP/DE/DPPF/3180/2024

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica
Presente

Fundamento legal

Artículos 55, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67, numeral 1, incisos b), d) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 37 de Reglamento de Elecciones; *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017, así como el Acuerdo INE/CG493/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2024.

Petición que se atiende

Mediante oficio IEEN/Presidencia/1762/2024 recibido en esta Dirección Ejecutiva en fecha 25 de junio de 2024 y suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, consulta respecto del descuento por realizar a los partidos políticos de su prerrogativa del ámbito local, por el retiro de su propaganda, a saber:

“En ese sentido, ¿cuál es el tratamiento que deberá darse a este descuento de prerrogativas? ¿en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por tener multas y/o sanciones, es dable que se realice el cobro sobre el 50% de prerrogativas que recibe el partido político?”

Se remite

Conforme al fundamento legal y en atención a la petición vertida, remito a usted la consulta suscrita por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que, en virtud de sus atribuciones, se sirva atenderla.

No omito señalar que, a través del oficio INE/DJ/838/2024 de fecha 15 de enero de 2024, la Dirección Jurídica de este Instituto dio respuesta al Organismo Público Local de Guanajuato, respecto de una consulta *similar*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al Id. De origen 19140893

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. Mismo fin.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Lic. Giancarlo Giordano Garibay. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Mismo fin.

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró	C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: MEDRANO ORTIZ PERLA LIBERTAD
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510154
HASH:
E37F8187178945D0E385D6B2E14554EE9CD625367C81F4
7E29F6E9079415FD25

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510154
HASH:
E37F8187178945D0E385D6B2E14554EE9CD625367C81F4
7E29F6E9079415FD25

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3510154
HASH:
E37F8187178945D0E385D6B2E14554EE9CD625367C81F4
7E29F6E9079415FD25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio IEEN/Presidencia/1762/2024, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por el que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, realiza los siguientes:

I. PLANTEAMIENTOS

"[...]

El artículo 138 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, prevé la obligación de los partidos políticos de realizar el retiro de la propaganda electoral en los siguientes términos:

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por esta ley, así como a las disposiciones administrativas contenidas en los Reglamentos y Bandos Municipales.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos o candidatas están obligados a borrar y retirar su propaganda realizada en la vía pública durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. La omisión en su retiro será sancionado conforme a esta Ley.

En estos casos, la autoridad electoral podrá solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el retiro de la propaganda electoral cuyo costo del retiro deberá ser cubierto por el candidato independiente o el partido político que lo postuló. (. . .)

Para dar cumplimiento a lo anterior se tiene considerado solicitar el apoyo a las autoridades municipales, y en caso de no tener respuesta, realizar la contratación de un tercero para el retiro de la propaganda con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos.

En ese sentido, ¿cuál es el tratamiento que deberá darse a este descuento de prerrogativas? ¿en el caso de que los partidos políticos tengan un 50% de reducción de ministraciones por tener multas y/o sanciones es viable que se realice el cobro sobre el 50% de prerrogativas que recibe el partido político?

[...]"

II. MARCO REGULATORIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

(...)

7. Las demás que determine la ley.

[...]"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"[...]"

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

(...)

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

b) Para los procesos electorales federales:

I. El registro de los partidos políticos nacionales;

II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

(...)

X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]"

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

(...)

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA¹

Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,

(...)

Para cumplir con su objetivo, se regulan los siguientes aspectos:

(...)

III. Las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en procedimientos especiales sancionadores, así como por los OPLE y Tribunales Locales.

(...)

Segundo

De los órganos competentes

¹ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93325/CG1ex201703-ap9-x1_ATXO4VT.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

*Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).
(...)*

Cuarto

Naturaleza de la sanción

Las sanciones objeto de registro para su seguimiento son las que derivan de:

(...)

Procedimientos Especiales Sancionadores, impuestas o ratificadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos nacionales, así como por los OPLE y Tribunales Locales a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, 5 aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y observadores electorales derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

(...)

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

(...)

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

(...)

III. PRECEDENTES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Tesis de Jurisprudencia: P./J. 144/2005²

² Consultable en: [Detalle - Tesis - 176707 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

IV. CONSIDERACIONES

- El Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales; en el ejercicio de la función electoral son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- En materia de sanciones, la Dirección Jurídica administra y da seguimiento a aquellas impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.
- Los Organismos Públicos Locales, cuentan con atribuciones para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones en el ámbito local.

V. RESPUESTA

De manera inicial cabe destacar que, el Instituto Nacional Electoral, tiene como atribución la fiscalización de partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, así como la imposición de sanciones en materia de fiscalización.

De ahí, que se cuente con criterios establecidos a través de los cuales los OPL, en auxilio de la autoridad electoral nacional, realizarán el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos y otros sujetos obligados, en materia de fiscalización en el ámbito local; es decir, los Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/ 14773/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

De los antecedentes previamente señalados se puede advertir que el descuento a las prerrogativas de un partido político que señala el organismo local correspondería a la erogación de un gasto del propio organismo, para pagar el retiro de propaganda electoral y no a una sanción interpuesta por un órgano jurisdiccional o administrativo en la materia.

Por lo que, al no encuadrar en alguno de los supuestos que rigen los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; esta Dirección Jurídica se encuentra impedida para pronunciarse sobre lo que solicita.

Por último, me permito señalar que la anterior atención a la consulta realizada se construye con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
Encargado de Despacho de la
Dirección Jurídica

C.c.p. **Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda**. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Folio SIVOPLE: CONSULTA/NAY/2024/9

Aprobó:	Lic. José Alonso Pérez Jiménez
Elaboró:	Mtra. Erika Rodríguez Lagunes

FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3601832

HASH:
545D599AF12B74CB5CA61C72B1B80AB43B0861191812CB
7FDAA77E094357042E

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3601832

HASH:
545D599AF12B74CB5CA61C72B1B80AB43B0861191812CB
7FDAA77E094357042E